AVISO No. 1158



28 DE DICIMEBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIXON AREVALO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

PQRDS 17530 del 18 de diciembre de 2023

Persona a notificar:

DIXON AREVALO

Dirección del predio:

CIUD SIMON BOLIVAR MZ 9 CS 12

Funcionario que expidió el acto:

NATALIA ROMERO ORREGO

Cargo:

Abogada contratista

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP





Armenia, 28 de diciembre 2023

Señor:

DIXON AREVALO

DIRECCION: CIUD SIMON BOLIVAR MZ 9 CS 12

MATRICULA: 104316.

Cordial Saludo,

ASUNTO: Notificación por aviso No. 1158 - PQRDS 17530 del 18 de diciembre de 2023

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1158 –PQRDS 17530 del 18 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE UNA PETICIÓN".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP





OFICIO PQRDS 17530

Armenia, Quindío 18 de diciembre de 2023

Señor:

DIXON AREVALO

DIRECCION: CIUD SIMON BOLIVAR MZ 9 CS 12

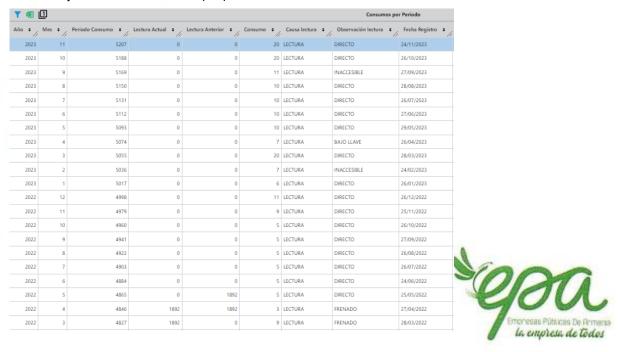
MATRICULA: 104316.

Asunto: Respuesta petición radicado 2023PQR591760.

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar al señor **DIXON AREVALO**.

- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CIUD SIMON BOLIVAR MZ 9 CS 12, identificado con Matrícula 104316, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 126.959,) en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
- 2. Que verificado en el sistema el historial de consumo del predio ubicado en la CIUD SIMON BOLIVAR MZ 9 CS 12, identificado con Matricula 104316, se observó que el medidor se encuentra DIRECTO, desde el año inmediatamente anterior motivo por el cual se ha podido tomar lectura y se le cobra bajo la modalidad de cobro por promedio.



3. Que, se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por



el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual establece que: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

- **4.** Que, en virtud de la solicitud presentada se procedió a ordenar una visita en el predio, la cual se realizó el día 06 de diciembre de 2023, encontrando lo siguiente:
 - "...SERVICIO DIRECTO. HABITAN 2 PERSONAS SEGUN VECINA..."
- 5. Que con ocasión de lo anterior, en vista de que no hubo quien atendiera la visita en el predio con el fin de verificar si este se encuentra desocupado y la información entregada por una vecina; se procede a indicar que para el caso en comento es necesario verificar el estado del medidor, para poder acceder a su pretensión y en razón a que no fue posible realizar una visita efectiva, se le indica que no es procedente acceder a su petición de ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura "DESOCUPADO".
- 6. Por lo cual le informó que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, con un recibo de energía con el fin de poder verificar el consumo y poder verificar la viabilidad de acceder a su pretensión.
- 7. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: "...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario..."(...)
- 8. En lo que respecta a la instalación del medidor, una vez verificado el sistema interno de la entidad se observa que efectivamente existía una orden de instalación del medidor pero esta fue anulada, encontrando la siguiente novedad en el sistema
 - "...Por solicitud Comercial, se cambia el estado Anulada de manera masiva, debido a que son ordenes que llevan abierta mas de un anio..."SIC
- 9. En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se han tomado las acciones necesarias para proceder al cambio de su medidor, por uno que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y que sea avalado y/o autorizado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.; se procederá a generar nuevamente la orden de instalación de un medidor volumétrico, con el diámetro que aplique al predio y cuya garantía será de tres (3) años.
- 10. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo



electrónico <u>atencionalciudadano@epa.gov.co</u>. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



